

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO,	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Justicia

Decreto de 26 de enero de 1940 convocando Concurso entre individuos y clases de la Guardia Civil, Carabineros y demas Cuerpos Armados del Estado, para la provisión de ochocientas plazas de guardianes de Prisiones.

Para dotar los Establecimientos penitenciarios del personal de vigilancia que en crecido número exige la amplitud del problema actual, se considera lo más adecuado acudir a la selección de Guardianes entre individuos de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos armados del Estado, cuyo sistema ofrece la doble ventaja de llevar al servicio de las Prisiones funcionarios en quienes el conocimiento de la disciplina y su habitual práctica representan una garantía de acierto en el desempeño del cargo, y la de producir menor gasto sus remuneraciones por reducirse a una retribución sobre sus haberes de retiro.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca Concurso entre individuos y clases de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos armados del Estado para la provisión de ochocientas plazas de Guardianes de Prisiones, cuya dotación anual se fija en dos mil pesetas, más derecho a plus de alimentación, compatibles con los haberes pasivos que como retirados les correspondan.

Artículo segundo.—A este concurso podrán concurrir los individuos y clases de los expresados Cuerpos e Institutos que se encuentren actualmente en servicio activo con derecho a obtener retiro y hayan cumplido los cuarenta y cinco años de edad.

Los concursantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección general de Prisiones, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la publicación de esta Convocatoria, acompañando los justificantes que acrediten cumplir las dos condiciones mencionadas.

Artículo tercero.—Una vez declarada la admisión al Concurso de los peticionarios serán éstos colocados por riguroso orden de antigüedad sin defectos, cuya calificación deberán enviar las Inspecciones generales y Centros directivos respectivos a este Ministerio, "Dirección general de Prisiones".

Artículo cuarto.—Los ochocientos solicitantes que obtengan los primeros puestos en dicha calificación serán nombrados Guardianes de la clase antes citada, previa la obtención a su instancia del retiro militar.

Artículo quinto.—Después de transcurridos cinco años desde su ingreso, los Guardianes así nombrados podrán concursar plazas de Oficiales de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, siempre que cumplan las condiciones impuestas por el apartado segundo de la Orden de 28 de junio de mil novecientos treinta y nueve (Boletín Oficial del Estado del dieciseis de julio siguiente).

Artículo sexto.—La Dirección general de Prisiones dictará las normas necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en esta Convocatoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

(B. O. del 1 de febrero).

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

Relación de precios para la venta de productos industrializados de cerdo.

Tocino

	PESETAS
Tocino tipo Salamanca (con media cabeza y codillo delantero)	3,90 kilo
Tocino blanco canales	3,90 "
Tocino ventresco.	4,20 "

Mantecas

Pura de cerdo, peso neto,

	PESETAS
o en latas, peso bruto por neto	7,35 kilo
Manteca colorada con aliños, peso neto, o en latas, peso bruto por neto	6,50 "
De pella en rama	5,50 "

Jamones

Acodado recortado, con 60 días de oreo	11,00 "
Lugués recortado, con 60 días de oreo	11,50 "
Rivadeo recortado, con 60 días de oreo	12,00 "
Asturiano recortado, con 60 días de oreo	12,50 "
Serrano, sin piel, con 60 días de oreo	14,00 "
Serrano, sin piel ni tocino, con 60 días de oreo.	15,50 "
Andorrano, sin piel ni tocino, con 60 días de oreo	16,00 "
Paletillas recortadas, con 60 días de oreo	8,50 "
Lacones	5,00 "

Cada mes más de curación aumenta 0,40 pesetas por kilo al jamón y 0,30 pesetas por kilo la peletilla, sin que pueda rebasar el aumento un máximo de 1,50 pesetas por kilo para el primer producto y 0,75 pesetas por kilo para el segundo.

Salazones

Costillas	5,00 "
Espinazo	3,00 "
Pies y manos	5,00 "
Cañas, corcusillas y paletas	2,20 "
Caretas con oreja	6,00 "
Cabeza entera	3,50 "
Rabos	3,40 "

Embutidos blancos de cerdo puro

Salchichón tipo cular	22,00 "
Salchichón tipo semicular	20,50 "
Longaniza pura salchichonada	19,50 "
Butifarrón tipo salchichón	19,00 "
Butifarra tipo chorizo	12,00 "

Embutidos encarnados de cerdo puro

	PESETAS
Lomo embuchado	21,50 Kilo
Lomo picado en tripa de buey	19,50 "
Lomo picado en ciego de cerdo	20,00 "
Chorizo Pamplona	19,00 "
Sobrasada Mallorca	15,00 "
Chorizo mitad magro y mitad tocino oreado	11,00 "
Longaniza mitad magro y mitad tocino oreado.	11,00 "
Morcilla con sangre, grasa, cebolla y arroz, calabaza o patata	5,50 "
Si por inmovilización voluntaria o involuntaria el chorizo y la morcilla pasase en almacén del periodo normal de diez a quince días de oreo, los fabricantes, previamente autorizados por los Organismos de Abastecimiento, podrán cargar el porcentaje de aumento que les pudiera corresponder por concepto de mermas en periodos de curado.	

Artículos varios

Asadura frita en manteca, peso neto, o en lata, peso bruto por neto	7,50 "
Riñones idem idem idem idem	9,75 "
Queso de cerdo o chicharrón madrileño con lengua, carne y piel de de cabeza, codillo, pulmón y encallado	10,00 "
Chicharrones prensados y residuos de manteca.	3,00 "
Corteza sin grasa	2,35 "
Riñones frescos	6,50 "
Asadura completa	5,20 "
Higado solo	6,50 "
Gañotes	2,25 "

Los anteriores precios se entienden sobre fábrica.

Madrid, 31 de enero de 1940.—El Director General, Mariano Rodríguez de Torres.

(B. O. del 1 de febrero)

—:—

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales

ZONA DE GIJON

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó prorrogar para el año de 1939 el Padrón del ejercicio anterior, del concejo de Carreño; aprobar los Cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona, y que tanto uno como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante ellos y cinco más, según dispone el artículo 28 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos Cuadernos y Padrón se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 2 de febrero de 1940.—E. Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

División Hidráulica del Norte de España

Sección de Aguas

Examinado el expediente instruido a instancia, de fecha 15 de febrero de 1939, suscrita por el Director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, solicitando autorización para ejecutar las obras necesarias para el restablecimiento de la vía de la línea de León a Gijón, a su sitio anterior, en la Estación de Santullano, en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), vía que fue lodada al derrumbarse hace años el muro de sostenimiento de la citada Estación como consecuencia de una avenida extraordinaria del río Caudal, acompañando a estos efectos el proyecto correspondiente, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya concesión se solicita:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 4 de marzo de 1939, y en el Ayuntamiento de Mieres, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones, informando la Comisión Permanente del referido Ayuntamiento que debería dejarse en buenas condiciones para el servicio a que está destinado el paso inferior o acceso al río existente en la actualidad y afectado por las obras:

Resultando que los datos contenidos en el proyecto presentado coinciden sensiblemente con el terreno y que las obras correspondientes al paso inferior y de acceso al río Caudal se encuentran ejecutadas, según así consta en el Acta levantada al practicar la con-

frontación sobre el terreno, y que el Ingeniero encargado de la Zona oriental de la División Hidráulica del Norte de España, informa en sentido favorable al otorgamiento de la autorización que se solicita, proponiendo condiciones:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en lo que se refiere a la carretera de Adanero a Gijón, ocupada en parte, frente a la Estación de Santullano, por las vías que con carácter provisional, hubieron de instalarse al ocurrir el derrumbamiento del muro de defensa de dicha Estación, propone condiciones a que han de ajustarse las obras de restablecimiento de la mencionada carretera a su ser y estado anterior:

Resultando que la Abogacía del Estado de Oviedo, informa que procede acceder a lo solicitado con las condiciones técnicas propuestas:

Considerando que no se han presentado reclamaciones y que ya está construido y en buenas condiciones para el servicio a que está destinado el paso inferior de acceso al río Caudal:

Considerando que con las obras proyectadas solo se trata de llevar las cosas a su primitivo estado, restableciendo la vía de la Estación de Santullano, de la línea de León a Gijón, cuyo tendido, como consecuencia del derrumbamiento del muro de defensa de aquella, fué preciso modificar, ocupándose con ella provisionalmente desde diciembre de 1926, parte de la carretera de Adanero a Gijón, con perjuicio para tráfico por la misma, por haber quedado muy reducido su ancho:

Considerando que la necesidad de las obras en cuestión está comprobada, que no son de temer produzcan cambios apreciables en la Dirección y régimen, del normal en la corriente del río Caudal, en el tramo del mismo afectado por aquellas, y que el muro de gaviones metálicos propuesto para la defensa de la Estación de Santullano, se ajusta sensiblemente en su alineación a la que figura para el margen izquierdo de dicho río en el nuevo proyecto de Encauzamiento del río Caudal, aprobado definitivamente por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1935:

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Considerando que por tratarse de obras de defensa que invaden el cauce público, y pertenecer este a un río que no es flitable ni navegable, corresponde a la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, la resolución del expediente en virtud de las atribuciones conferidas a los Jefes de aguas en sus respectivas demarcaciones por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre de igual año y Orden Ministerial del siguiente día 30.

Vistos la Ley y Reglamento de Obras Públicas, la Ley de aguas, de 13 de junio de 1879, y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto autorizar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, para ejecutar las obras necesarias para el restablecimiento de la vía de la Estación de Santullano, de la línea de León a Gijón, a su estado anterior, mediante la ejecución de un muro de defensa de la citada Estación, contra las avenidas del río Caudal, en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 16 de febrero de 1939, por el Ingeniero Jefe de Vías de Obras de la Compañía concesionaria, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de esta autorización y con arreglo a las prescripciones que siguen en la referente a la carretera de Adanero a Gijón:

a) El pavimento del tramo de la carretera invadido por la vía establecida en el mismo con carácter provisional, se reconstruirá por la Compañía concesionaria con los mismos materiales e idéntica forma que las adoptadas para el restante pavimento allí existente, restableciendo la rasante y ancho primitivo de la carretera, a cuyo efecto deberá demolerse el murete construido con el fin de asentar dicha vía.

b) Asimismo deberán ser demolidos los muelles cubiertos existentes en la curva de acceso al puente sobre el río Caudal que actualmente y por carecer en absoluto de visibilidad en aquel punto, suponen un inminente peligro para el tráfico.

c) La misma Compañía construirá en la zona a nivel de entrada al citado puente un pavimento de adoquín que empalme con ambos lados con el existente de la carretera.

Segunda. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera. Todas las obras excepto las de restablecimiento de la carretera de Adanero a Gijón en el tramo afectado por las mismas, se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que se originen con motivo de dicha inspección y vigilancia, y estando obligado a dar cuenta a dicha División Hidráulica del comienzo de las obras a los efectos de la misma. A su vez las obras referentes al restablecimiento de la mencionada carretera de Adanero a Gijón, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en análogas condiciones a las fijadas para las anteriores.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Compañía concesionaria, se procederá a su reconocimiento por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo y División Hidráulica del Norte de España, levantán-

dose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

Cuarta. Esta autorización se otorga con inclusión de los terrenos de dominio público necesarios, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con obligación de conservar y restituir las servidumbres existentes.

Quinta. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social vigentes, así como a las disposiciones dictadas para protección de la Industria nacional.

Sexta. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, en lo que respecta a las obras de defensa de la estación de Santullano y el cual será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. En cuanto a las obras de restablecimiento de la carretera de Adanero a Gijón y para responder del cumplimiento de las prescripciones señaladas en la condición 1.ª, la Compañía concesionaria consignará una fianza en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cantidad de cinco mil pesetas, con cargo a la cual se reconstruirán las defectuosas o se realizará la totalidad de las mismas, si así le conviniere a la expresada Compañía, devolviéndose también dicha cantidad, caso de que la Compañía ejecutara satisfactoriamente por su cuenta las obras prescritas, o el sobrante que hubiese, con los justificantes del importe invertido, si dichas obras las realizara la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, una vez aprobada la mencionada acta de reconocimiento final.

Séptima. Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte de la Compañía concesionaria, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, las condiciones precedentes y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

Oviedo, 30 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, P. A. Ricardo Cañada.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: División Hidráulica del Norte de España.—Jefatura.

ES COPIA

El Ingeniero Jefe accidental, P. A. Ricardo Cañada.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.